



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **291**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

10 MAY 2023

VISTO:

El Documento: DE-0448-01820109-5 (N), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mutual Federada "25 de Junio" S.P.R., mediante su apoderado Adolfo Colombo, contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 375/2022 que rechazó su solicitud de exención al Derecho de Registro e Inspección del padrón N° 115164 - domicilio fiscal Bv. Gálvez N°1768.

Que la recurrente señala que la actividad que realiza no implica intermediación o comisión como podría inducir el nomenclador de AFIP al catalogarlo como "Servicios de Seguros de Salud", por lo que solicita se otorgue la exención conforme el artículo 98 de la Ordenanza N°11.962.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 024/2023 en el que expresa que conforme el artículo 107 de la Constitución Provincial los municipios *"pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción"*.

Que por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 dispone en su artículo 2° que los municipios *"son independientes de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, forman sus rentas, pudiendo establecer impuestos, tasas, derechos o contribuciones sobre los ramos y materias que se determinen"*.

Que a su vez el inciso 16) del artículo 39 de la mencionada norma establece que *"Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: (...) crear impuestos y rentas municipales compatibles con la Constitución Nacional y Provincial, con mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros"*.

Que, por su parte, la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962 establece en su artículo 85 que el Derecho de Registro e Inspección es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio por los servicios que presta destinados a registrar, controlar y preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas destinados al ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios. Por otra parte, el artículo 86 establece los sujetos obligados al pago y su artículo 87 la base imponible general, regulando finalmente las bases imponibles especiales en el artículo 90.

Que, por último, el artículo 98 de dicha norma dispone que *"Están exentos de D.R.e.I. (...) f) las instituciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente e inscriptas como tales en los organismos competentes, excepto las actividades de préstamos de dinero con fondos que no sean propios, la*



RESOLUCIÓN N° **291**

provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes; y las operaciones en materia de seguros, cualquiera sea el origen de los fondos."

Que existen dos requisitos esenciales para la configuración del hecho imponible: la realización de una actividad a título oneroso y que la misma se desarrolle en un establecimiento, local u oficina dentro de la jurisdicción del Municipio, en el que éste pueda prestar efectivamente los servicios municipales que incluye la tasa.

Que cabe recordar que en el caso de las normas que establecen exenciones prima el criterio de interpretación restrictiva, principio receptado en el artículo 6° de la Ordenanza N° 11.962. En virtud del mismo, deberá el intérprete desentrañar el sentido de la norma resolviendo los casos dudosos a favor de la vigencia de la obligación tributaria.

Que la exención prevista en inciso f) del artículo 98 se encuentra fundada en la condición personal de institución mutualista de la recurrente, siempre y cuando se encuentre constituida de conformidad con la legislación vigente e inscripta como tal en los organismos competentes.

Que, asimismo, establece excepciones subjetivas a la exención, cuyos supuestos de hecho son actividades puntuales que, aunque sean desarrolladas por entidades mutualistas, estarán gravadas por el tributo. En este orden, podrá desarrollar cualquier actividad que por aplicación de otras normas tributarias resulte gravada por D.R.e.I., sin por ello perder la exención subjetiva de la que goza y, en virtud de la cual, no le corresponde tributar por actividades por las que otro contribuyente debería hacerlo.

Que de la documentación aportada surge que las actividades desarrolladas por la recurrente configuran excepciones a la exención establecida por la norma, por lo cual deberá abonar el D.R.e.I. por esas actividades.

Que, en consecuencia, de acuerdo a los antecedentes del caso y la normativa aplicable, el Órgano Asesor aconseja rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que el Departamento Ejecutivo resulta competente a los fines de emitir el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mutual Federada "25 de Junio" S.P.R., contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 375/2022, conforme a los argumentos expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notificar fehacientemente a la reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **291**

Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los 30 días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Art. 3°: Remitir copia de la presente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a sus efectos. Cumplimentado, archivar.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Dpto. Legislación